

## **ACUERDO**

**PARA PROMOVER QUE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE PRESTAMISTA Y PRESTATARIO, PUEDA PRODUCIRSE DE FORMA GRATUITA PARA ESTE ÚLTIMO, TAL COMO ESTABLECE EL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS SOBRE MEDIDAS DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DE 18 DE ABRIL DE 2008**

Madrid, 29 de abril de 2008

## **REUNIDOS**

De una parte, Don Pedro Solbes Mira, Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Don Mariano Fernández Bermejo, Ministro de Justicia, de ahora en adelante denominados "la Administración".

De otra parte, Don Miguel Martín Fernández, Presidente de la Asociación Española de Banca, denominada de ahora en adelante "la AEB", Don Gregorio Mayayo Chueca, Presidente de la Asociación Hipotecaria Española, denominada de ahora en adelante "la AHE", Don José Antonio Olavarrieta Arcos, Director General Adjunto del Área Operativa Financiera de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, denominada de ahora en adelante "la CECA", Don Carlos Martínez Izquierdo, Presidente de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, denominada de ahora en adelante "la UNACC" y Don Pedro Guijarro Zubizarreta, Presidente de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, denominada de ahora en adelante "la ASNEF", así como Don Eugenio Rodríguez Cepeda, Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y Don José Marqueño de Llano, Presidente del Consejo General del Notariado de España.

## **CONSIDERANDO**

Primero.- Que el objeto del presente Acuerdo es promover por parte de la Administración que la ampliación del plazo de los préstamos hipotecarios, siempre sobre la base de un acuerdo previo entre prestamista y prestatario, pueda producirse de forma gratuita para este último, tal como establece el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre medidas de impulso a la actividad económica, de 18 de abril de 2008.

Segundo.- Que, con este mismo fin, el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica ha establecido ya la no sujeción al gravamen establecido en el artículo 31.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las escrituras públicas de novación de préstamos con garantía hipotecaria que se refieran a la ampliación del plazo del préstamo.

## **ACUERDAN**

Primero.- El presente Acuerdo se aplicará respecto de los prestamistas que tengan la consideración de entidades de crédito y que son las que a continuación se detallan:

- a) los bancos y, cuando así lo permitan sus respectivos estatutos, las entidades oficiales de crédito,
- b) las cajas de ahorros y la Confederación Española de Cajas de Ahorros,
- c) las cooperativas de crédito,
- d) los establecimientos financieros de crédito.

Igualmente el presente Acuerdo se aplicará respecto de los prestatarios que sean personas físicas que hayan suscrito un préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria para la financiación de la construcción, rehabilitación y adquisición de su vivienda habitual, y siempre que la hipoteca recaiga sobre dicha vivienda habitual.

Segundo.- El presente Acuerdo tendrá un período de vigencia hasta el 22 de abril de 2010.

Tercero.- La AEB, la AHE, la CECA, la UNACC y la ASNEF se comprometen a promover entre sus entidades asociadas que las personas físicas, titulares de un préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria para la financiación de la construcción, rehabilitación y adquisición de su vivienda habitual, que acuerden previamente con su entidad de crédito acreedora la ampliación del plazo de su préstamo hipotecario, tengan derecho, hasta el 22 de abril de 2010, a que tal modificación se lleve a cabo sin coste alguno en concepto de comisión por ampliación del plazo del préstamo.

Cuarto.- El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y el Consejo General del Notariado de España se comprometen a que las personas físicas, titulares de un préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria para la financiación de la construcción, rehabilitación y adquisición de su vivienda habitual, que acuerden previamente con su entidad de crédito acreedora la ampliación del plazo de su préstamo hipotecario, tengan derecho, hasta el 22 de abril de 2010, a que tal modificación se lleve a cabo sin coste alguno en concepto de aranceles notariales y registrales.

Con objeto de asegurar la completa efectividad de este compromiso, el Ministerio de Justicia podrá, en su caso, dictar o impulsar la aprobación de las normas jurídicas precisas para su adecuada cobertura. Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones notariales se asimilarán a las que con carácter gratuito y obligatorio se regulan en el artículo 130 del Reglamento Notarial.

Quinto.- La Administración y la AEB, la AHE, la CECA, la UNACC, la ASNEF, el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y el Consejo General del Notariado de España acuerdan el contenido de una guía informativa, que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo, relativa a los trámites que deben realizarse para que la ampliación del plazo de los préstamos hipotecarios se lleve a cabo en los términos contenidos en este Acuerdo y sin costes adicionales para el prestatario.

Se acuerda, igualmente por las partes, que la guía estará a disposición del público en las notarías y Registros de la Propiedad y en las páginas web del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Justicia. La AEB, la AHE, la CECA, la UNACC y la ASNEF se comprometen a promover entre sus entidades asociadas que faciliten una adecuada difusión de la guía entre sus clientes.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente documento, con ocho copias, en Madrid a 29 de abril de 2008.

***Por el Ministerio de Economía y  
Hacienda***

Pedro Solbes Mira

***Por la Asociación Española de Banca***

Miguel Martín Fernández

***Por la Asociación Hipotecaria  
Española***

Gregorio Mayayo Chueca

***Por la Confederación Española de  
Cajas de Ahorros***

José Antonio Olavarrieta Arcos

***Por la Unión Nacional de  
Cooperativas de Crédito***

Carlos Martínez Izquierdo

***Por la Asociación Nacional de  
Establecimientos Financieros de  
Crédito***

Pedro Guijarro Zubizarreta

***Por el Ministerio de Justicia***

Mariano Fernández Bermejo

***Por el Colegio de Registradores de  
la Propiedad y Mercantiles de  
España***

Eugenio Rodríguez Cepeda

***Por el Consejo General del  
Notariado de España***

José Marqueño de Llano